ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Generalidades del Proceso de Contratación	
Dependencia	Secretaria General
Objeto	Prestar el servicio profesional y de apoyo a la gestión para realizar el análisis jurídico de los procesos del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS
Presupuesto Oficial	TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($35.210.294) incluidos todos los impuestos a que haya lugar
Modalidad de Selección	Contratación directa.
Clase de Contrato	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión
Fecha de Elaboración	agosto 2026

1. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER:

En desarrollo de su objeto misional, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas cuenta con una estructura administrativa que demanda una gestión permanente, especializada y técnica en los asuntos relacionados con el talento humano, particularmente en materia de derecho laboral administrativo, régimen prestacional, pasivos pensionales, elaboración y revisión de actos administrativos, así como la atención de asesorías jurídicas relacionadas con el personal al servicio de la entidad.

La entidad ha identificado la necesidad de fortalecer la elaboración, revisión y sustanciación de actos administrativos relacionados con la gestión del personal, así como la emisión de conceptos y asesorías jurídicas que permitan mitigar riesgos legales, prevenir contingencias fiscales y garantizar la correcta aplicación del régimen normativo vigente.

De manera específica, la entidad tiene a su cargo la administración, control y seguimiento de obligaciones derivadas del reconocimiento y pago de pasivos pensionales, entendidos estos como las obligaciones económicas que asumen las entidades públicas por concepto de pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sustitución, originadas en regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 2468 de 2025, el pasivo pensional comprende, entre otros, los bonos pensionales, las reservas matemáticas de pensiones, las cuotas partes, la devolución de aportes y demás obligaciones pensionales causadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.

Estas obligaciones representan un compromiso financiero significativo para la entidad, que debe ser gestionado con estricto apego a los principios de legalidad, transparencia, sostenibilidad fiscal y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, en armonía con lo dispuesto en los artículos 48 y 209 de la Constitución Política y la normatividad que regula el Sistema General de Pensiones.

Actualmente, los procesos de verificación, depuración, liquidación, actualización y proyección del pasivo pensional, así como la atención de requerimientos de entes de control, solicitudes de pensionados, beneficiarios y exservidores, demandan conocimientos jurídicos especializados en derecho laboral administrativo y pensional, además de una dedicación técnica que excede la capacidad operativa ordinaria de la Secretaría General.

En este contexto, y teniendo en cuenta que dichas actividades no pueden ser atendidas de manera suficiente con el personal de planta, se hace necesario contratar los servicios profesionales de un abogado que brinde apoyo

especializado a la Secretaría General en los asuntos de derecho laboral administrativo, pensional y en la gestión jurídica y administrativa relacionada con el personal del Instituto, contribuyendo al adecuado funcionamiento institucional y al cumplimiento de los fines misionales de INFICALDAS.

La contratación se enmarca en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión bajo la modalidad de contratación directa, siempre que se verifique la idoneidad y experiencia del contratista, sin que sea exigible la solicitud de varias ofertas, dejando constancia escrita por parte del ordenador del gasto.

En consecuencia, se justifica la necesidad de vincular a una persona natural con la experiencia e idoneidad requeridas, que apoye técnica, jurídica y administrativamente a la entidad en la gestión de los asuntos laborales administrativos y pensionales, fortaleciendo la eficiencia, eficacia y legalidad de la actuación administrativa.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD:

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales con persona natural que, de acuerdo con las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo.

CONSTANCIA EXPRESA: El presente contrato se realiza en virtud de que la Entidad no cuenta con personal de planta suficiente con los conocimientos y el perfil profesional que se requiere.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO:

Para la elaboración del contrato se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO: Prestar el servicio profesional y de apoyo a la gestión para realizar el análisis jurídico de los procesos del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS

El contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a realizar.

ACTIVIDADES:

a. Brindar acompañamiento y asesoría integral a la entidad en todo lo relacionado con la identificación, depuración, cálculo y reconocimiento de los pasivos pensionales.
b. Apoyar en la interpretación y aplicación del marco normativo vigente (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 2468 de 2025, entre otras disposiciones), en aras de garantizar la gestión adecuada de las diferentes situaciones jurídicas asociadas al talento humano de la entidad.
c. Apoyar en la redacción de conceptos sobre situaciones particulares relacionadas con derechos pensionales, reliquidaciones, sustituciones, cuotas partes, bonos pensionales o devolución de aportes, con base en la normatividad y jurisprudencia aplicable, que sirvan de soporte para la toma de decisiones administrativas.
d. Apoyar a la secretaria general en la presentación de recomendaciones asociados al manejo del pasivo pensional, tales como mecanismos de control, flujos de información, articulación interdependencias y estrategias para la reducción de contingencias fiscales o litigiosas.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

e. Apoyar en la proyección de los actos administrativos que resulten necesarios en el marco de los procesos de reconocimiento, reliquidación, suspensión o sustitución pensional, garantizando su adecuada fundamentación fáctica y jurídica conforme al régimen aplicable y a los lineamientos institucionales.
f. Participar en el análisis jurídico y depuración de las bases de datos e informes relacionados con el pasivo pensional.
g. Apoyar la evaluación de los expedientes pensionales, historias laborales y demás documentos soporte, verificando la consistencia de la información necesaria para el cálculo, reconocimiento o reliquidación de las obligaciones pensionales a cargo de la entidad.
h. Prestar apoyo jurídico a la Secretaría General en la gestión de los asuntos de derecho laboral administrativo derivados de la vinculación, permanencia y retiro del personal de la entidad, conforme a la normatividad vigente y a los procedimientos internos establecidos.
i. Apoyar la proyección de actos administrativos y documentos jurídicos relacionados con la gestión laboral administrativa, orientados a la correcta aplicación del régimen legal y reglamentario del empleo público, la prevención de contingencias jurídicas y el fortalecimiento de las políticas institucionales sobre la materia.
j. Orientar jurídicamente el adelantamiento de los procesos relacionados con la modificación de planta de personal y manual de funciones.
k. Brindar asesoría jurídica en la revisión y mejora de los procedimientos internos en materia laboral administrativa, de conformidad con la normatividad vigente y las directrices institucionales.
l. Las demás actividades que le asigne el supervisor y que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PLAZO: El plazo propuesto para la ejecución contractual es a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, mediando suscripción de la correspondiente acta de inicio hasta el 23 de diciembre de 2026.

VALOR: La Entidad estima el presupuesto para la contratación en TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($35.210.294) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor determinado anteriormente, será cancelado por INFICALDAS así:

- Cuatro (04) pagos parciales por valor de SIETE MILLONES quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro PESOS ($7.599.344) y un (01) pago al final por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIETOS DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($4.812.918) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Mediando: i. autorización del supervisor en la que conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad social

INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: De acuerdo con lo establecido en ley 80 de 1993, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS. El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

SUPERVISION: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por la **Secretaría General** de la entidad.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista deberá declarar que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley o en la reglamentación, ni en conflicto de intereses.

Así mismo, en el evento en que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, INFICALDAS podrá imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, como se establezca en el contrato.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión a la gestión, la modalidad de selección es de contratación directa.

Las reglas y procedimientos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que los adicionan, complementan y/o modifican, tienen como base la aplicación de los principios generales que gobiernan la celebración de contratos con el Estado en Colombia. Es así como el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en su artículo segundo, inciso primero, regula la definición de las entidades públicas que por defecto deben otorgar obligatorio cumplimiento al mismo para la ejecución de sus recursos designados.

Los procesos de selección de los futuros contratistas se estructuran a partir de las modalidades de selección dispuestas por la ley para tal efecto, entendiendo que dichas modalidades son la regla general, en aplicación a los principios de la selección objetiva y publicidad, por lo que la Ley 1150 de 2007, contiene las reglas según la modalidad de que se trate: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

La contratación directa es la modalidad excepcional a la aplicación de cualquier otra modalidad que invoque la realización de un proceso público, sin embargo, no por ello implica que la misma no se encuentre obligada al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y la función administrativa. Su excepcionalidad obedece a razones de conveniencia, necesidad, competitividad, reserva y exclusividad de oferentes que hacen más idónea la selección directa del contratista.

Dentro de las causales de contratación directa se encuentra la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y de trabajos artísticos, de conformidad con el literal h), del numeral 4, del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, que en su tenor literal indica:

"ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)." (Subrayado fuera de texto)

En el marco de esta causal, las Entidades Estatales celebran los contratos de prestación de servicios –definidos en el numeral 3, del artículo 32, de la Ley 80 de 1993–, mediante la modalidad de contratación directa, con el propósito de cumplir con las múltiples y crecientes funciones a su cargo, lo anterior, de la mano al cubrimiento de las necesidades en áreas especializadas por lo que hacen uso de la figura referida cumpliendo con los requerimientos de conocimiento profesional, técnico, o científico y/o por insuficiencia del personal vinculado a su planta de personal. La norma referida señala:

"ARTICULO 32. "DE LOS CONTRATOS ESTATALES (...)

3. Contrato de prestación de servicios.

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable." (Subrayado fuera de texto)

De igual forma el Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación*", consagra:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es*

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

En consecuencia, el Decreto 1082 de 20156 reguló la manera como las entidades del Estado pueden celebrar contratos de prestación de servicios, indicando que se suscriben mediante la modalidad de contratación directa y se caracterizan por ser de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría, e incluyen actividades operativas, logísticas o asistenciales de la entidad.

Lo anterior en razón a que, pese a que los contratos de consultoría y de prestación de servicios cuentan con un componente intelectual y profesional, el objeto del contrato de consultoría es especial y debe celebrarse, por regla general, mediante un concurso de méritos.

Como especies del género prestación de servicios, se incluyen "**los contratos de prestación de servicios profesionales**", los cuales han sido definidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

"*Contratos de prestación de servicios profesionales: Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las Entidades Estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.*"[1]

La Corte Constitucional en sentencia C – 154 de 1997, al referirse a la contratación y a las características del contrato de prestación de servicios, expresó:

***"CONTRATACION ADMINISTRATIVA**-Función reglada*

Dentro de la autonomía de la voluntad que tiene la administración para contratar, es necesario precisar que como función administrativa que ejerce, constituye una función reglada, lo que significa que debe someterse estrictamente a las estipulaciones legales sobre el particular, para la búsqueda del logro de las finalidades estatales mencionadas. Por consiguiente, el grado de autonomía que tiene la autoridad administrativa se ve ostensiblemente limitado frente a las reglas del derecho público, en materia de contratación. Así, la decisión de contratar o de no hacerlo no es una opción absolutamente libre sino que depende de las necesidades del servicio; de igual modo, la decisión de con quién se contrata debe corresponder a un proceso de selección objetiva del contratista, en todos los eventos previstos en la ley ; y tampoco pueden comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, de manera que, la relación jurídica con quien se contrata es totalmente distinta a la que surge de la prestación de servicios derivada de la relación laboral y de los elementos propios del contrato de trabajo. Las estipulaciones sobre el precio, el plazo y las

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia de unificación del 2 de diciembre 2013. Exp 41.719.CP Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

condiciones generales del contrato no pueden pactarse en forma caprichosa ya que deben ajustarse a la naturaleza y finalidad del contrato y a las que resulten más convenientes para la entidad estatal.

***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**-Características*

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo."

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual y las actividades que se obligue en el contrato y en la propuesta que hace parte integrante del mismo.
2. Cumplir con sus obligaciones frente a la Seguridad Social de salud y pensión, riesgos profesionales y parafiscales; estos últimos si a ello hubiere lugar.
3. Efectuar gestión de sus propios riesgos en seguridad y salud en el trabajo y demostrar avances y controles a los mismos.
4. Presentar para los pagos, la factura, informes detallados y documentados de ejecución del objeto contractual, recibo de pago de obligaciones con la seguridad social en el porcentaje establecido en la norma.
5. Asumir todos los costos que sean necesarios para la legalización del contrato, tales como expedición de pólizas y pago de estampillas Pro-universidad, Pro-desarrollo, Pro-adulto mayor, Pro-hospital y Pro-Cultura, serán a cargo del contratista y para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza No. 983 del 2024-11-25 "Por la cual se modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de CALDAS - Ordenanza Nº 816 DE 2017 modificada por las siguientes ordenanzas: Ordenanza No.842 de 2018 - Ordenanza No.853 de 2019 - Ordenanza No.885 de 2020 - Ordenanza No.892 de 2021- Ordenanza No.903 de 2021 - Ordenanza No.918 de 2022 - Ordenanza No.961 de 2023 - Ordenanza No.965 de 2023". Y demás que la modifiquen.
6. El contratista es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
7. Acatar las POLITICAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA que la empresa tiene vigente actualmente, en caso de no aplicarlas estará sujeto a las sanciones establecidas en el contrato.
8. En la búsqueda de una modernización y optimización de los procesos, INFI implementó un SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL cuyo objetivo es evitar en alto porcentaje de uso de papel. Por lo tanto, El

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA está en la obligación de hacer uso de este medio para todos los trámites que la entidad tiene implementados en este Sistema de Información y acatar las recomendaciones e instrucciones del área de Gestión Documental de la entidad.

DE INFICALDAS:

a. Pagar al contratista el valor de los honorarios que se establezcan en el contrato en la forma y oportunidad convenida.
b. Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato a través del supervisor que para tal efecto designe el Gerente General, el cual deberá como mínimo realizar las funciones de acuerdo con la ley y las directrices jurídicas impartidas para tal efecto.
c. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Conforme el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 en casos como el presente "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas". Así las cosas, y en concordancia con las disposiciones del Acuerdo **No.18 del 17 de diciembre de 2025** modificado por el Acuerdo **No 02 del 22 de enero de 2026**, por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto fijó la remuneración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, la Secretaria General estima en TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($35.210.294) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. Se tomará como referencia la hoja de vida del contratista seleccionado, la experiencia acreditada relacionada con el objeto contractual y las gestiones realizadas establecidas como obligaciones del contratista.

FORMACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA A PARTIR DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO			
	0 A 11 MESES	1 A 5 AÑOS	5 A 10 AÑOS	10 O MÁS AÑOS
BACHILLER	$1.654.500	$1.720.679	$1.863.744	$2.006.809
TÉCNICO	$2.068.437	$2.151.175	$2.294.240	$2.436.427
TECNÓLOGO	$2.481.124	$2.580.369	$2.724.735	$2.867.800
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	$3.876.758	$4.031.827	$4.226.916	$4.588.479
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	$4.827.188	$5.020.275	$5.736.600	$7.599.344
MAESTRÍA	$7.583.437	$7.886.774	$9.176.959	$9.750.518
DOCTORADO	$9.513.062	$9.893.583	$11.614.264	$12.187.824

Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%

Estampilla	% de estampilla
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de contrato, así como el pago de estampillas pro-universidad, pro-desarrollo, pro-adulto mayor, pro-hospital y pro-cultura, serán a cargo del contratista y para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en la ordenanza no. 983 del 2024-11-25 "por la cual se modifica el estatuto de rentas del departamento de caldas - ordenanza nº 816 de 2017 modificada por las siguientes ordenanzas: ordenanza no.842 de 2018 - ordenanza no.853 de 2019 - ordenanza no.885 de 2020 - ordenanza no.892 de 2021- ordenanza no.903 de 2021 - ordenanza no.918 de 2022 - ordenanza no.961 de 2023 - ordenanza no.965 de 2023". y demás que la modifiquen.

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA:

Teniendo en cuenta el objeto descrito en el presente escrito previo, el contratista seleccionado deberá acreditar como mínimo lo siguiente:

ESTUDIOS:

Profesional en derecho con especialización en áreas afines.

EXPERIENCIA:
Deberá acreditar como mínimo diez (10) años de experiencia profesional .

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2026 para cubrir el costo del contrato.

CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Se deberá incluir en el contrato una cláusula de Indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener a INFI indemne de cualquier reclamación de terceros, que tenga como causa la actuación del contratista

6. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES:

A la luz del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" de Colombia Compra Eficiente, en atención a la naturaleza jurídica de INFICALDAS, a la modalidad de selección de contratista y al valor del presupuesto oficial, el presente proceso de selección se encuentra excluido de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR:

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

El estudio del sector del servicio a adquirir mediante la contratación se encuentra determinado por el objeto mismo de la contratación, pues los servicios requeridos pertenecen a una misma línea y pueden ser suministrados por cualquier profesional que acredita las condiciones exigidas y en condiciones normales de mercado, por lo que la selección del contratista estará más determinada por la experiencia que acredite con la propuesta presentada.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS.
Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos derivados del mismo son los relacionados a continuación:

RIESGOS PREVISIBLES
El Documento CONPES 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

La descripción de cada uno de los Riesgos y la determinación de las posibles consecuencias de la ocurrencia de estos serán definidos a continuación teniendo en cuenta lo establecido en el Documento CONPES 3714 de 2011 y el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente.

Riesgo imprevisible: Son aquellos que no impactan los costos del precio, aunque dependiendo del proyecto puedan llegar a considerarse como un factor para el cálculo de una mayor utilidad".

"Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes.

Lo anterior sin perjuicio de que este tipo de riesgos puedan llegar a constituir un factor que influya en la determinación de un mayor valor en la utilidad que se estime conveniente reconocer al contratista desde los pliegos de condiciones o sus equivalentes o que el proponente considere para decidir si opta por presentar una oferta o suscribir el contrato estatal.

No sobra indicar que son este tipo de riesgos los que, de llegar a acontecer, pueden romper el equilibrio económico del contrato y obligar a las partes contratantes, si se cumplen los presupuestos de la denominada "teoría de la imprevisión" a adoptar las acciones necesarias para restablecerlo, en particular si el mayor costo de ejecución del contrato consume en su totalidad y/o rebasa el valor de utilidad, caso en el cual el restablecimiento debe estar orientado a reconocer únicamente dicho mayor costo y no la utilidad adicionada al mismo, cuestión que corresponde precisamente al punto de no pérdida

Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que constituyan actos de caso fortuito o fuerza mayor teniendo en cuenta la definición que de los mismos estableció el Artículo 1° de la Ley 95 de 1890.

Se anexa matriz de riesgos en el formato 1600-F-01

Por lo expuesto, y atendiendo a la facultad normativa prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, INFICALDAS determina que el contratista debe constituir una garantía a favor de esta entidad, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7, y 2.2.1.2.3.1.15, ídem, que ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Calidad del servicio, objeto del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.

La garantía será aprobada por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica de INFICALDAS. Los amparos se constituirán por una cuantía porcentual indicada sobre el valor del contrato y deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral; la vigencia deberá empezar a partir de la fecha de expedición de la garantía.

ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la misma, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

INFICALDAS no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

EL CONTRATISTA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a INFICALDAS, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 – no obligatoriedad de garantías - del Decreto 1082 de 2015, la entidad NO requerirá póliza por la modalidad y la forma de pago establecida en este estudio.

9. REQUISITOS DOCUMENTALES

Para la suscripción del contrato, el contratista deberá aportar los documentos descritos en la Lista de chequeo Procesos Contractuales, con código 1002-F-028, según corresponda.

10. PLAN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: La presente contratación se encuentra contemplada en el plan de adquisición de bienes y servicios correspondiente a la vigencia 2026.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Realizado en agosto de 2026.

MARIA LILIANA LÓPEZ PALACIO
Secretaría General
INFICALDAS

Proyectó: Valeria Martinez Aristizabal – Apoyo jurídico secretaría general

	RIESGOS																						
	MATRIZ DE RIESGOS PROCESO DE CONTRATACIÓN																						
CODIGO: 1600-F-01						VERSIÓN:05					FECHA DE LA VERSIÓN: 14/05/2026									PÁGINA: 3 DE 3			
							ANÁLISIS DEL RIESGO					IMPACTO DESPUES DEL									Monitoreo y revisión	
N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	Valoración	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	Valoración	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	General	Externo	Ejecución	Financiero	Derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros	PROCESO JURIDICO POR DESEQUILIBRIO ECONOMICO	1	2	3	ZONA RIESGO BAJA	Entidad / contratista	ESTABLECER FORMA DE PAGO EN EL CONTRATO	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	EN LOS PAGOS PARCIALES	Mensualmente
3	General	Externo	Contratación	Sociales o Políticos	Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	MODIFICACION DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES	3	3	6	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	tener una relatoria actualizada	1	1	2	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	Seguimiento a la normatividad nueva	Mensualmente
4	General	Interno	Ejecución	Financiero	Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.	DESFINANCIACION DEL CONTRATO, ATRASOS EN LA EJECUCION	4	3	7	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	GARANTIZAR LA EXPEDICION DEL REGISTRO PRESUPUESTAL, AVANCES DE L CONTRATISTA	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal / contratista	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	INFORMES DE SUPERVISION	Mensualmente
5	General	Interno	Ejecución	Financiero	Riesgo de las condiciones financieras establecidas al contratista para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros	INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA	2	3	5	ZONA RIESGO MODERADA	CONTRATISTA	Poliza Calidad del servicio, objeto del contrato Poliza de cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO.	2	2	4	ZONA RIESGO BAJA	si	CONTRATISTA	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	INFORMES DE SUPERVISION	Une sola vez por cada contrato
6	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	DISMINUCION EN EL ALCANCE DEL CONTRATO	3	3	6	ZONA RIESGO ALTA	ENTIDAD	ESTRUCTURACION DE LOS CONTRATOS	1	2	3	ZONA RIESGO BAJA	si	Entidad estatal	Fecha de inicio contrato	Fecha de terminación contrato	ACTUALIZACION DE NORMATIVA	Mensual